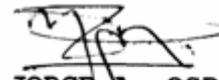




INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 02 de agosto de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 860

RAD: Proceso Ejecutivo Rad. 2000-00115.

REF: Proceso Ejecutivo de Olga Lucia Restrepo vs Carlos Humberto Restrepo Clavijo.

Cartago, Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de la solicitud que presentó el día 7 de junio de 2023, que obra en el archivo 21 de la presente actuación, mediante la cual solicitó el desistimiento de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 375-24656 y No. 375-42346, previo acuerdo con el acreedor, de entregar el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-24656.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone: *“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido..(…).”*

De conformidad con la norma trascrita, y atendiendo a que las partes tienen la facultad de desistir de los actos procesales que hayan promovido, se accederá a lo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de que trata la petición presentada el día 7 de junio de 2023, que obra en el archivo 21 de la presente actuación, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy

3 de Agosto de 2023


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Agosto 1 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandado TAX CENTRAL S.A. y a cargo del demandante:

JUAN CARLOS CARDENAS ZAPATA

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	.\$	580.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST.	.\$	300.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL	.\$	<u>880.000,00</u>


JORGE R. OSPINA G.
 Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
 AUTO No. 862**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN CARLOS CARDENAS ZAPATA. **Vs. TAX CENTRAL S.A.**

RAD: 2019-00116-00

Cartago Valle, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera y segunda instancia fueron ordenadas por la sala laboral del TSDJ de Buga, se tiene la siguiente liquidación:

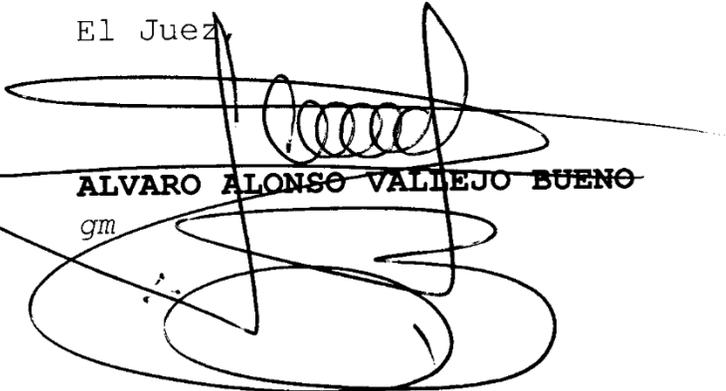
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	.\$	580.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	.\$	300.000,00
TOTAL	.\$	<u>880.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante JUAN CARLOS CARDENAS ZAPATA y a favor del demandado TAX CENTRAL S.A. en

la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$880.000)**,
conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
Agosto 3 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

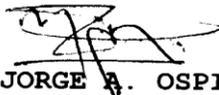


INFORME SECRETARIAL: Agosto 1 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante MARTIN ALONSO RUIZ RESTREPO y a cargo de la entidad demandada:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 4.675.079,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 200.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. <u>4.875.079,00</u>


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 863**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARTIN ALONSO RUIZ RESTREPO. **Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**

RAD: 2019-00118-00

Cartago Valle, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

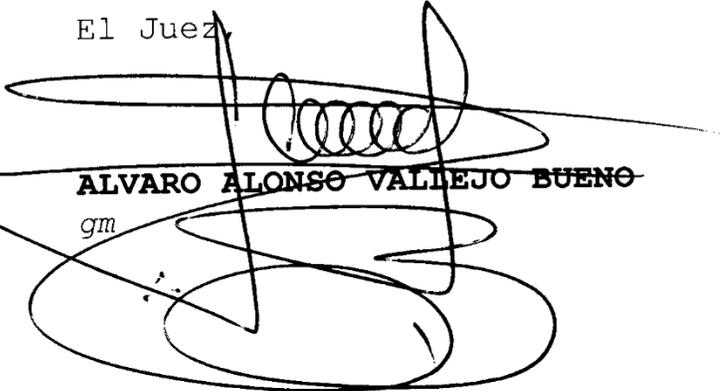
Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia fueron fijadas por el juzgado laboral unico del circuito de Cartago y segunda instancia fueron ordenadas por la sala laboral del TSDJ de Buga, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$. 4.675.079,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$. 200.000,00
TOTAL.....	\$. <u>4.875.079,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandado EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.P.S. y a favor del demandado MARTIN ALONSO RUIZ RESTREPO en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.875.079)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
Agosto 3 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante, presentó recurso de reposición frente al auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Julio 31 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 859

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00116-00

Cartago, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés.

A través de escrito visible en este expediente, el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición contra el auto No. 786 del 18 de julio de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda por haberse hecho la siguiente observación:

a) *La pretensión segunda relativa a la condena por "pensión sanción" carece de fundamento factico, ya que no se avizora hecho que la fundamente, por lo que deberá de redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esa pretensión o se excluya ese pedimento".*

Como motivo del recurso expuso que, revisado el escrito de la demanda, considera que el hecho No. 21 es el soporte factico de la pretensión "pensión sanción", por cuanto integra lo que manifiesta la norma en cuanto a ese pedimento.

Del recurso interpuesto se observa que la parte demandante dio traslado a la demandada con fecha del 21 de julio de 2023.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA:

Como puede observarse, el fundamento de la alzada propuesta, lo constituye la inadmisión de la demanda por cuanto la pretensión que solicitaba la "pensión sanción" no tenía fundamento factico, considerando el apoderado judicial que el hecho No. 21 de la demanda si servía de fundamento a la misma.

El Despacho observa que efectivamente el hecho No. 21 que describía que "el demandante había laborado para Contegral por más de diez años y nunca había sido afiliado al sistema de seguridad social en pensiones y que por ello tenía derecho a que se le otorgara la pensión sanción cuando cumpliera el requisito de edad", es fundamento factico de la pretensión No. 2 que pretendía la pensión sanción, **por lo que se procederá a revocar para reponer el auto No. 786 del 18 de julio de 2023.** Establecido ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1) **REVOCAR** en su integridad el auto No. 786 de julio 18 de 2023, el cual tuvo por inadmitida la demanda.

2) **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

3) **NOTIFIQUESELE** el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado,** aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 21 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 860

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YENI VIVIANA BURITICA LOAIZA. Vs. PSICO SALUD Y TRANSFORMACIÓN S.A.S.

RAD: 2023-00117-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora YENI VIVIANA BURITICA LOAIZA, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, contra PSICO SALUD Y TRANSFORMACIÓN S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor URIEL ESCOBAR BARRIOS y/o quien haga sus veces, con domicilio en la misma municipalidad.

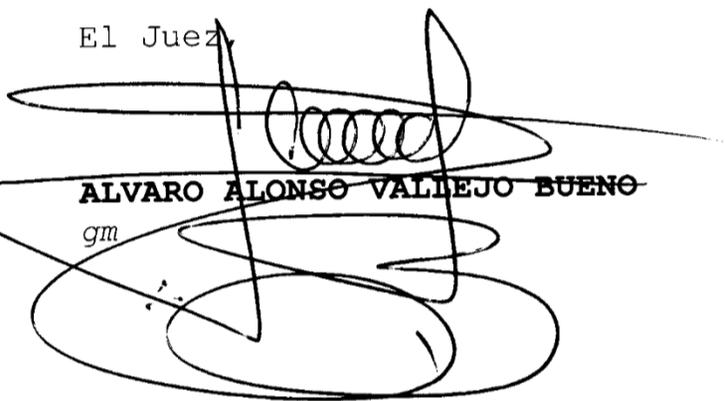
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital descrito en el certificado de existencia y representación legal aportado al proceso, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda; *copia de las planillas de pago del salario y prestaciones sociales mes a mes y en general la historia laboral del demandante.* **En caso de no tenerlos en su poder deberá manifestarlo expresamente en su contestación.**

4) Reconocer personería para actuar al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante YENI VIVIANA BURITICA LOAIZA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 115

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 03 DE 2023**

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 861

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HECTOR FABIO BRAZAN ARBOLEDA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00123-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor HECTOR FABIO BRAZAN ARBOLEDA, mayor de edad y domiciliado en Puerto Caldas, Risaralda, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante HECTOR FABIO BRAZAN ARBOLEDA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 864

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS EDUARDO ALZATE ESPINOZA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00124-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUIS EDUARDO ALZATE ESPINOZA, mayor de edad y domiciliado Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante LUIS EDUARDO ALZATE ESPINOZA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 865

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HOLMAN DARIO VASQUEZ PEREZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00125-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor HOLMAN DARIO VASQUEZ PEREZ, mayor de edad y domiciliado Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante HOLMAN DARIO VASQUEZ PEREZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 866

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HUGO FERNEY CADAVID ROMAN. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00127-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor HUGO FERNEY CADAVID ROMAN, mayor de edad y domiciliado Cartago, Valle del Cauca, contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante HUGO FERNEY CADAVID ROMAN, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de que sea revisada. Sírvase proveer.

Cartago, V, Julio 24 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 867

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAIRO DE JESUS VALDERRAMA MONCADA. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00128-00

Cartago, V, Agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JAIRO DE JESUS VALDERRAMA MONCADA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., contra la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO y/o quien haga sus veces, y con domicilio también en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la entidad demandada al canal digital previsto para notificaciones judiciales y el cual se refleja en el certificado de existencia y representación legal aportado, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, deberá realizar la notificación de este auto por correo electrónico a través de una empresa de correo certificado, aportando el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que

de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 251.121 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 243.047 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandante JAIRO DE JESUS VALDERRAMA MONCADA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 115

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 3 DE 2023

EL SECRETARIO _____